



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
1/2014, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 37/2012**

**ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO AMOLTEPEC,  
DISTRITO DE SOLA DE VEGA, ESTADO DE  
OAXACA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a doce de junio de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, ponente en el presente asunto, con el oficio ASE/OAS/UAJ/1073/2015 y anexos de Carlos Altamirano Toledo, Titular de la Auditoría Superior de Oaxaca, recibido a las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos de este día en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **34695**. Conste.

México, Distrito Federal, a doce de junio de dos mil quince.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta del Titular de la Auditoría Superior de Oaxaca, a quien se tiene por presentado con la personalidad que tiene reconocida en el expediente principal, desahogando el requerimiento formulado en proveído de diez de junio de este año, realizando diversas manifestaciones en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en la controversia constitucional **37/2012** y exhibiendo al efecto las documentales que acompaña, todo lo cual será motivo de estudio al momento de dictar resolución en este incidente de incumplimiento de la citada sentencia.

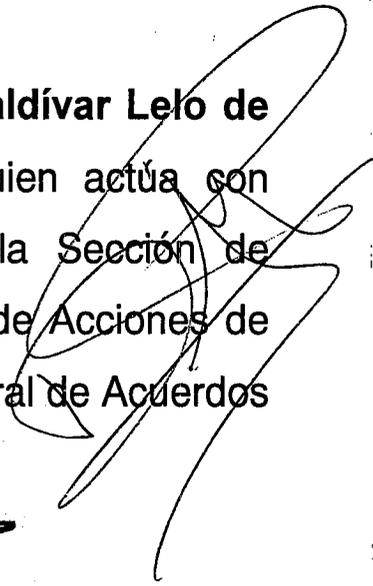
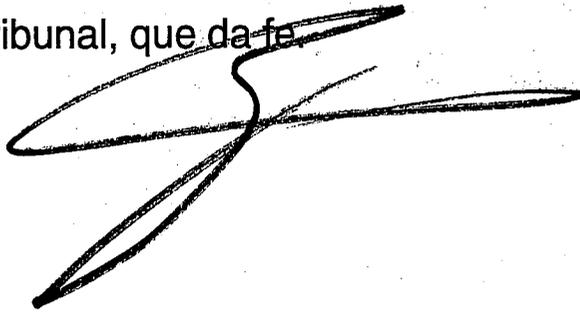
Lo anterior, con fundamento en el artículo 46<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>1</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida.

Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Notifíquese. Por lista.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, ponente en el presente asunto, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JRL<sub>3</sub>